



## ORDENANZA HCD N° 8/2019 Texto Ordenado

### Título I - Condiciones generales

**Art. 1º.-** Las designaciones en cargos docentes con carácter interino se ajustarán a lo dispuesto en la presente reglamentación.

**Art. 2º.-** Comunicado el Acto Administrativo que produce la vacante de un cargo docente al Dirección de Personal, ésta deberá notificar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles al departamento docente respectivo, a los fines de iniciar el procedimiento.

Recibida la notificación, la dirección del departamento podrá, de acuerdo a lo establecido en el punto 3 del Acta Paritaria docente N° 11/2014, iniciar el procedimiento para la cobertura interina en los términos de la presente, debiendo informar previamente a la SAA.

Para los casos de vacantes producidas en cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva la dirección del departamento (en acuerdo con las Secretarías de Ciencia y Técnica y RRII, o de Extensión, según el caso) deberá justificar la dedicación que se requerirá para la cobertura, conforme a las políticas de dedicación docente vigentes en la Facultad.

**Art. 3º.-** Se considerará que la vacante es definitiva cuando el cargo sea susceptible de ser incluido en un llamado a concurso público. El resto de los casos serán consideradas vacantes transitorias.

Cuando se tratare de vacantes definitivas en el mismo momento en que se diera inicio al procedimiento de cobertura interina por aplicación del presente régimen, la dirección del departamento docente deberá dar inicio al proceso de llamado a concurso respectivo.

**Art. 4º.-** El proceso se considerará desierto cuando no hubiera postulantes inscriptos/as que satisfagan los requisitos establecidos en cada caso, o cuando la Comisión Asesora determinase que no existen postulantes que satisfagan las exigencias mínimas para el cargo.

**Art. 5º.-** Los aspectos no previstos en el presente reglamento se regirán por lo establecido en el régimen de concursos vigente en la Facultad.

**Art. 6º.-** En el caso de que quien fuera designado/a por aplicación de la presente en un cargo de mayor jerarquía y menor dedicación al que ostenta por concurso, podrá solicitar aplicar el financiamiento del cargo por concurso para incrementar la dedicación del cargo interino obtenido. La aceptación de la solicitud estará sujeta al cumplimiento de los requisitos del perfil docente correspondiente según OHCD 4/2021. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, será aplicable el criterio establecido por la primera cláusula transitoria de la OHCD N° 8/2022.



## Título II - Requisitos para la postulación

**Art. 7º.-** Cualquiera fuera la jerarquía y dedicación del cargo a cubrir, es requisito mínimo para postular, revestir al momento de la convocatoria como docente de la Universidad Nacional de Córdoba.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes revistieran como adscriptos/as activos/as del Sistema de Formación y Perfeccionamiento docente podrán aspirar a cubrir por el presente régimen las vacantes en cargos de las jerarquías iniciales (profesor/a Ayudante A y profesor/a Ayudante B).

**Art. 8º.-** Cuando se tratase de una vacante transitoria, y la dedicación de los cargos a cubrir fuera semiexclusiva o exclusiva, quienes aspiren deberán satisfacer, además de las condiciones establecidas en el artículo anterior, las requeridas en la Ordenanza HCD N° 4/2021 (TO) según la jerarquía y el perfil investigador/a o extensionista. La Secretaría de Ciencia y Técnica y de Relaciones Internacionales y/o la Secretaría de Extensión tomarán conocimiento del plan de trabajo de quien/es resulte/n propuestos para ser designados/as y podrán efectuar las consideraciones que estimen pertinentes.

**Art. 9º.-** En caso de renuncia a un cargo con dedicación semiexclusiva o exclusiva, que se encuentre ocupado por un/a docente designado/a de manera interina con la misma dedicación, dicha designación interina se mantendrá vigente hasta que se complete el concurso correspondiente al cargo en cuestión.

**Art. 10º.-** Podrá aspirar a la promoción a un cargo de la categoría inmediata superior todo docente que se encuentre designado/a por concurso y asignado/a en la materia en la que se produjera la vacante.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, será condición suficiente encontrarse asignado/a en la materia en la que se produjo la vacante en los siguientes casos:

Inc. a) cuando hubiera sido designado/a por concurso en una materia de un plan de estudios no vigente, y siempre que la misma perteneciera a un área análoga a aquella en la que se hubiese producido la vacante; y

Inc. b) cuando sido designado/a por concurso en una materia del área en la que se produjo la vacante y que por su dedicación (dedicación exclusiva y semiexclusiva) tuviese múltiple asignación.

En el supuesto de ausencia de docentes designados/as por concurso, subsidiariamente se aplicarán los mismos criterios con docentes interinos/as.

Para todos los casos, será necesario que el/la docente hubiera ejercido efectivamente (es decir, que tuviera el alta de la dirección de personal, y que hubiera cumplido las funciones correspondientes) al menos un semestre, el cargo docente que lo/la habilita a la postulación.

## Título III - Condiciones de la designación interina

**Art. 11º.-** Las designaciones para cubrir vacantes transitorias, se realizarán hasta el plazo de la licencia que origina la vacancia o hasta aquel en el que se realizara la



prórroga anual de designaciones interinas, el que fuera anterior. El plazo podrá prorrogarse a solicitud de la dirección del departamento, siempre que subsista la licencia que origina la vacante, y por un plazo no mayor a dos (2) años. La designación caducará con la reincorporación del docente que originó la vacante.

**Art. 12º.-** De tratarse de una vacante definitiva, la propuesta de designación será por un año y deberá ser acompañada por el llamado a concurso respectivo, el que deberá sustanciarse dentro del año calendario, contado desde la fecha de la designación interina. El plazo de designación podrá prorrogarse por un período similar y por única vez, a solicitud de SAA la que deberá dar cuenta de las razones que justifiquen la prórroga. La prórroga será resuelta por el Decanato e informada al HCD.

**Art. 13º.-** Para los casos de vacantes de cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva, previa a la solicitud de designación, se requerirá el acuerdo de las Secretarías de Secretarías de Ciencia y Técnica y RRII, y/o de Extensión sobre los planes de trabajo presentados.

Título IV – Régimen aplicable

**Art. 14º.-** Se entenderá que existe pluralidad de candidatos/as para cubrir la vacante en los siguientes casos, excluyentes entre sí y que configuran un orden de prelación:

Inc. a) cuando se hubiera inscripto más de un/a docente designado/a por concurso que cumpliera las condiciones establecidas en el Art. 10º; o

Inc. b) cuando se hubiera inscripto más de un/a profesor/a designado/a interinamente que cumpliera las condiciones establecidas en el Art. 10º.

En presencia de pluralidad de candidatos/as siguiendo este procedimiento, será de aplicación lo establecido en el Título VI de la presente.

**Art. 15º.-** En el supuesto de que no hubiese docentes inscriptos/as que cumplieran las condiciones establecidas en el Título II, la dirección del departamento podrá realizar la cobertura de la vacante en los términos del Título VI.

**Art. 16º.-** La cobertura de vacantes de cargos de categoría inicial (profesor/a ayudante B o ayudante alumno/a) se realizará conforme a lo establecido en el Título VI del presente.

#### **Título V - Promoción directa**

**Art. 17º.-** Las vacantes transitorias o definitivas serán cubiertas por promoción transitoria directa, de conformidad a lo establecido en el presente título, siempre que no hubiere pluralidad de candidatos/as inscriptos/as.

**Art. 18º.-** La cobertura de la vacante se realizará mediante la promoción transitoria del/de la docente de la categoría inmediata inferior que cumpliera las condiciones establecidas en el Art. 10º de la presente.

En tal supuesto, el/la docente deberá postular a la convocatoria y la dirección del departamento docente solicitará, por intermedio de la SAA, la designación al HCD.



## Título VI - Procedimiento de selección interna

**Art. 19º.-** La cobertura de vacantes se llevará a cabo mediante un procedimiento de selección interna, en el que intervendrá una Comisión Asesora para la evaluación de los antecedentes y la prueba de oposición.

**Art. 20º.-** La Comisión Asesora estará integrada por tres (3) integrantes titulares y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser o haber sido profesores/as adjuntos/as o superior por concurso en área afín a la materia del cargo a cubrir.

Los/as integrantes serán designados/as por la dirección del departamento docente respectivo de acuerdo a lo establecido en el reglamento de concursos vigente.

Todas las reuniones o instancias virtuales, que se desarrollen en el marco del presente régimen, deberán llevarse a cabo mediante videoconferencia de Google Meet, a través de cuentas @unc.edu.ar

El intercambio de información entre integrantes de la Comisión Asesora con los departamentos docentes y/o Secretaría de Asuntos Académicos, como así también el contacto entre aquéllos/as y/o los/as aspirantes, deberán llevarse a cabo mediante cuentas personales oficiales @unc.edu.ar.

**Art. 21º.-** La convocatoria especificará el número de cargos a cubrir por categoría y dedicación, la asignación principal, el término propuesto de la designación y los/as integrantes de la Comisión Asesora designada. El plazo de inscripción, el que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles, comenzará a regir desde el cuarto día (inclusive) de la primera publicación.

**Art. 22º.-** Los avisos se publicarán con anterioridad al inicio del período de inscripción en los medios dispuestos a tal fin y especificarán: a) el departamento que efectúa el llamado; b) los cargos a cubrir, la dedicación y de corresponder, el nombre del/de la docente a reemplazar; c) la duración de la designación; d) los/as integrantes de la Comisión Asesora; e) el día, lugar y horario de inicio y cierre de la inscripción y f) la fecha del primer día de publicación del aviso.

La publicación se realizará en: el portal web institucional y en el Boletín Contando Virtual inmediatamente anterior al comienzo del período de inscripción.

**Art. 23º.-** Los/as postulantes deberán remitir su solicitud de inscripción, por correo electrónico oficial a mesa de entradas de la Facultad, con la siguiente documentación:

Inc. a) Formulario de inscripción, según el modelo incorporado como Anexo I de la presente;

Inc. b) Currículum Vitae, formato SIGEVA;

Inc. c) para las categorías de profesores/as adjuntos/as o superior: propuesta de plan de trabajo y programa de la asignatura. Para el caso de profesor/a asistente: propuesta metodológica de trabajos prácticos.

Inc. d) de tratarse de vacantes de cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva, los/as aspirantes deberán incluir un plan de trabajo con las tareas de extensión y/o investigación que realizarán conforme la categoría del cargo.



En caso de constatarse omisiones o falsedades, la Facultad se reserva la potestad de dejar sin efecto esa inscripción, haciendo pasible al/a la postulante de las acciones disciplinarias que pudieren corresponder, en el marco del Reglamento de Investigaciones Administrativas dispuesto por la Ordenanza HCS N° 9/2012 (TO).

La Dirección General de Coordinación Operativa comunicará al/a la postulante la recepción de su inscripción, vía correo electrónico y en un plazo no mayor a las veinticuatro horas de recibida la solicitud.

**Art. 24º.-** Al momento de realizar la inscripción, los/as aspirantes podrán presentar las recusaciones de los/as integrantes de la Comisión Asesora (titulares y suplentes) fundadas en las causales incluidas en la normativa vigente para concursos docentes. El incidente de recusación será resuelto por el Decanato, con opinión de la dirección del departamento y la SAA, previo traslado a quien fuese recusado/a y dentro del plazo previsto para conformar la Comisión Asesora.

**Art. 25º.-** Finalizado el cierre de inscripción, la Dirección General de Coordinación Operativa procederá a labrar el acta con los/as postulantes inscriptos/as la que será publicada en el portal web de la Facultad, y remitida al departamento docente junto con los archivos digitales correspondientes a cada uno/a de los/as postulantes, los que serán incorporados al expediente digital. La dirección del departamento procederá a labrar el acta de admisión, indicando aquellos que satisfagan los requisitos para postular y reunirá a la Comisión Asesora dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha del acta.

En caso de que hubiese un/a solo/a postulante inscripto que cumpliera las condiciones del presente régimen, la dirección del departamento docente propondrá su designación al HCD, previa intervención de la SAA.

**Art. 26º.-** La Comisión Asesora quedará conformada con los/as integrantes titulares o con sus suplentes, en caso de ausencia de aquellos. La Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los/as postulantes y solicitará prueba de oposición cuando:

Inc. a) la cobertura de la vacante implique la promoción a un cargo de profesor/a adjunto/a o superior;

Inc. b) no existiera unanimidad en la propuesta de designación; o

Inc. c) los antecedentes no fueran suficientes para efectuarla.

En cuanto al tema propuesto para la prueba de oposición, será resuelto por mayoría de los/as integrantes de la Comisión Asesora. El tema referido precedentemente, deberá ser comunicado vía correo electrónico a los/as postulantes, con un plazo no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles anteriores a la sustanciación de la prueba de oposición.

Cuando se tratase de la cobertura de vacantes de cargos creados para ser asignados a carreras a término, cuyo plazo de designación no excediera los doce meses, la Comisión Asesora podrá prescindir de la prueba de oposición en cargos de profesor/a adjunto/a o superior y realizar selección interna mediante evaluación de antecedentes y entrevista.



**Art. 27º.-** En los casos contemplados en el inc. a del Art. 26º de la presente, se requerirá que todos/as los/as aspirantes y al menos uno/a de los/as integrantes de la Comisión Asesora asistan a la FCE para llevar a cabo la prueba de oposición. En el resto de los casos, la prueba de oposición podrá realizarse íntegramente de manera virtual. Los/as integrantes de la Comisión Asesora que no estuvieran físicamente en la Facultad presenciarán la prueba de oposición mediante conferencia Google Meet. Tema, fecha, hora y enlace de conferencia Google Meet de la prueba de oposición, deberán ser notificados a todos/as los/as postulantes y a la Comisión Asesora, vía correo electrónico, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas previas a la sustanciación de la prueba.

Toda instancia de evaluación que se encontrara mediada por una videoconferencia de Google Meet deberá ser grabada y conservada hasta que se produzca la designación por parte del HCD.

**Art. 28º.-** La prueba se realizará cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de comunicadas las condiciones para la prueba, y consistirá en una clase de hasta cuarenta (40) minutos y en una entrevista. En ambas instancias se evaluarán los conocimientos del/de la postulante sobre los contenidos específicos de la asignatura, su capacidad pedagógica y didáctica, y las conclusiones de la entrevista realizada. Para los cargos con mayor dedicación, la entrevista versará también sobre el plan de trabajo propuesto en materia de investigación y/o extensión.

**Art. 29º.-** La Comisión Asesora emitirá dictamen una vez evaluados los antecedentes y, en su caso, la prueba de oposición. Para las evaluaciones deberán seguirse los criterios y pautas establecidas en el régimen de concursos vigente en la Facultad.

Cuando del dictamen se derivase una propuesta unánime de designación, la dirección del departamento la elevará, para su consideración al HCD, junto al informe de la Secretaría de Administración en el que conste la disponibilidad presupuestaria.

El HCD podrá: a) aprobar el dictamen y efectuar las designaciones propuestas; b) solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen; o c) dejar sin efecto la selección interna fundamentando la decisión.

## **Título VII - Procedimientos de designación alternativos**

**Art. 30º.-** En caso de renuncia, licencia o la no aceptación del cargo de quien resultara designado/a de acuerdo al Título V y VI, la vacante producida podrá cubrirse utilizando el orden de mérito resultante en dicho procedimiento si lo hubiera, siempre que se observen las siguientes condiciones:

Inc. a) que la propuesta de designación se realice dentro de los doce (12) meses contados desde la fecha de la resolución que aprobó el dictamen;

Inc. b) que se proponga la designación del/de la postulante en mejor posición en el orden de mérito y en condiciones de ser propuestos/as.

La designación se realizará respetando las condiciones originalmente previstas en el llamado.





Este artículo no se podrá utilizar para efectuar designaciones interinas en vacantes diferentes a la que hubiera originado el procedimiento de selección interna.

**Art. 31º.-** Cuando se declarase desierto el procedimiento de cobertura, la dirección del departamento, podrá utilizar el orden de mérito de un concurso público de antecedentes y oposición en la materia, aprobado por el HCD, cuando concurriesen simultáneamente los siguientes requisitos:

Inc. a) que el/la candidato/a propuesto/a figure en dicho orden de mérito en igual o superior categoría;

Inc. b) que la propuesta de designación se realice dentro de un (1) año contado desde la fecha de publicación de la resolución del HCD de aprobación del dictamen del concurso; y

Inc. c) que no figuren otros/as docentes en el orden en mejor posición y en condiciones de ser propuestos/as.

**Art. 32º.-** Las vacantes transitorias originadas en licencias con plazo determinado de hasta ocho (8) meses, deberán ser cubiertas de acuerdo al artículo precedente. En subsidio, se utilizará el orden de mérito producido por la Comisión Asesora que hubiese entendido en un proceso de selección interina anterior de la materia objeto de la vacante, cuando concurrieran simultáneamente los siguientes requisitos:

Inc. a) que el/la candidato/a propuesto/a figure en dicho orden de mérito en igual o superior categoría;

Inc. b) que la propuesta de designación se realice dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la resolución del HCD de aprobación del dictamen de la selección interna; y

Inc. c) que no figuren otros/as docentes en el orden en mejor posición y en condiciones de ser propuestos/as.

De no contar con un orden de mérito que satisfaga los requisitos establecidos previamente, se seguirá el procedimiento de selección del Título VI.

**Art. 33º.-** El HCD podrá evaluar las situaciones de excepción a la presente Ordenanza cuando considere justificadas las causales fundamentadas por la dirección del departamento docente respectivo, y atendiendo a resolver situaciones especiales de orden académico.

**Art. 34º.-** Crear en el ámbito de la Secretaría General el registro público de órdenes de mérito de concursos públicos y selecciones internas vigentes, en el que deberá constar al menos: a) el departamento docente; b) el área, orientación y materia; c) el detalle de cargos y dedicaciones respectivas; d) la nómina ordenada de docentes incluidos/as en el orden de mérito; e) la resolución del HCD de aprobación del mismo; y f) las fechas de aprobación por parte del HCD y de publicación en el digesto electrónico de la UNC.



El referido registro deberá encontrarse publicado y actualizado en una sección especial del portal web de la Facultad.

**Art. 35.-** Cuando por aplicación del presente régimen, un/a docente accediera a un cargo de mayor jerarquía dentro de la misma materia, y concurrieran simultáneamente las siguientes condiciones: (1) el cargo de menor jerarquía dentro de la materia fuera interino; (2) el periodo de designación fuera equivalente entre ambos cargos; y (3) el cargo de mayor jerarquía fuera susceptible de ser llamado a concurso, el/la docente deberá renunciar al cargo de menor jerarquía para no incurrir en incompatibilidad.

**Art. 36º.-** Comuníquese, dese amplia difusión y archívese.